

**REGLAMENTO DE REVISIÓN DE LA
CALIFICACIÓN DE PRUEBAS ACADÉMICAS
DE LA FACULTAD DE DERECHO**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

Artículo 1.º	3
Artículo 2.º	3
Artículo 3.º	3
Artículo 4.º	3
Artículo 5.º	4
Artículo 6.º	6
Artículo 7.º	6
Artículo 8.º	7
Artículo 9.º	8

REGLAMENTO DE REVISIÓN DEL CALIFICACIÓN DE PRUEBAS ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO

Con el fin de garantizar el derecho de los y las estudiantes a ser calificados(as) de manera objetiva, el Consejo de la Facultad de Derecho establece el siguiente Reglamento de Revisión de la Calificación de Pruebas Académicas.

Artículo 1.º Es derecho de los y las estudiantes solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas en las pruebas académicas escritas y orales de manera formal y oportuna, y a que su solicitud sea atendida respetando sus garantías.

Artículo 2.º Las calificaciones obtenidas por los estudiantes serán publicadas en el sistema de publicación respectivo, una vez sean remitidas por la unidad académica a la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho.

Artículo 3.º La solicitud de revisión deberá realizarse en el formulario suministrado por la Secretaría Académica de la Facultad, con indicación de la causal, su motivación y, eventualmente, los anexos en que se sustente la solicitud en función de la causal alegada, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al envío de la comunicación de apertura del trámite de revisión.

Artículo 4.º Son causales de revisión de pruebas escritas y orales:

Primera. Haber versado las preguntas sobre materia no incluida en el desarrollo de la cátedra o del programa de la respectiva asignatura.

Segunda. Haber versado la prueba sobre un solo interrogante.

Tercera. Error aritmético en la calificación de la prueba académica.

Cuarta. Falta de objetividad manifiesta en la calificación de la prueba académica.

Quinta. Grave perturbación emocional o grave afectación física del examinado al momento de la presentación de la prueba académica.

Parágrafo. En los exámenes orales habrá lugar a revisión bajo las causales primera, segunda, tercera y cuarta, de conformidad con el artículo octavo y la causal quinta de conformidad el artículo séptimo del presente reglamento.

Artículo 5.º Para la revisión de las pruebas académicas escritas bajo las causales primera, segunda y cuarta se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de revisión se hará en el formulario suministrado por la Secretaría Académica de la Facultad, con indicación de la causal invocada, la mención precisa de los hechos y las razones en las cuales se fundamenta la petición.
2. La Secretaría Académica de la Facultad de Derecho o la Dirección de Posgrados, según corresponda, una vez comprobadas la oportunidad y la regularidad de la solicitud, la enviará junto con sus anexos al Comité de Revisiones de Pregrado o Posgrados. No se admitirán por ningún motivo solicitudes extemporáneas a la fecha establecida.
3. Recibida la solicitud de revisión, el Comité de Revisiones, compuesto por un número plural e impar de docentes de diferentes unidades académicas, verificará que exista una relación entre la causal alegada y los fundamentos de la solicitud.

El Comité de Revisiones elevará acta de la sesión con indicación de la fecha, las solicitudes que fueron aprobadas, las peticiones denegadas y la respectiva firma de sus miembros. El acta se remitirá a la

Secretaría Académica de Derecho o a la Dirección de Posgrados, según corresponda, el mismo día de la sesión.

4. La Secretaría Académica de la Facultad o la Dirección de Posgrados informará al Departamento y a los solicitantes, vía correo electrónico institucional, sobre el resultado de la solicitud.

Las solicitudes aprobadas se remitirán a las unidades académicas respectivas, quienes en un término de ocho (08) días hábiles a partir del siguiente día de recibidas programarán e informarán al estudiante y a la Secretaría Académica de la Facultad sobre la fecha, la hora y el lugar en que se realizará la revisión. La revisión se desarrollará luego de la recepción de la solicitud por parte de la unidad académica dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

5. En la sesión de revisión, que podrá hacerse incluso en ausencia del estudiante, estará presente el docente que impartió la materia o el módulo de la materia sobre el cual versa la solicitud, junto con otro docente de la misma unidad académica o una afín, quien actuará en calidad de jurado.
6. La revisión versará exclusivamente sobre los aspectos en los que exista discrepancia en la calificación de la prueba alegados en la solicitud e incluirá la explicación por parte del profesor de las razones de la calificación obtenida y la posibilidad para el alumno de exponer las razones de su desacuerdo.
7. Una vez agotado dicho procedimiento, los jurados confirmarán o modificarán la calificación. En caso de desacuerdo entre los docentes, la decisión corresponderá al director o la directora de la unidad académica respectiva. En ningún caso la modificación implicará una calificación inferior a la obtenida inicialmente en la prueba.
8. De la revisión se levantará acta, suscrita por los docentes, con indicación de la fecha en que se practicó y su resultado.

9. La decisión de los docentes es definitiva y serán inadmisibles solicitudes sobre exámenes revisados.

Artículo 6.º Para la revisión de las pruebas académicas escritas por la causal tercera se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de revisión se hará por el formulario suministrado por la Secretaría Académica de la Facultad, invocando la causal tercera y la mención precisa de las razones en las cuales se fundamenta su petición. Por ningún motivo se admitirán solicitudes extemporáneas o sin la debida sustentación.
2. La Secretaría Académica de la Facultad o la Dirección de Posgrados, una vez comprobada la regularidad de la solicitud, la enviará a la unidad académica respectiva, que la remitirá en un término de cinco (05) días hábiles al docente que calificó la prueba académica.
3. El docente revisará la viabilidad de la solicitud y en caso positivo corregirá la calificación, diligenciará el formato respectivo junto con el acta suscrita y los remitirá a la Secretaría Académica o a la Dirección de Posgrados de la Facultad, para tramitar el cambio de la calificación en el sistema de notas. Esta revisión se hará dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por la unidad académica.
4. Si en la solicitud de revisión en la que se alega la causal tercera se alegan también otras causales, se resolverá primero la tercera y posteriormente las demás, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 7.º Para la revisión de las pruebas académicas escritas y orales bajo causal quinta se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de revisión se hará en el formulario suministrado por la Secretaría Académica de la Facultad, indicando la causal quinta, la mención precisa de los hechos y las razones en

las cuales fundamenta la petición, junto con los respectivos soportes. Por ningún motivo se admitirán solicitudes extemporáneas o sin los requisitos antes mencionados.

2. Una vez comprobada la oportunidad y regularidad de la solicitud, la Secretaría Académica de la Facultad o la Dirección de Posgrados la enviará al Consejo de la Facultad de Derecho.
3. El Consejo de la Facultad revisará la solicitud, podrá solicitar de oficio la remisión de pruebas o soportes adicionales y decidirá si la acepta o la rechaza.
4. Si el Consejo de la Facultad acepta la solicitud, la Secretaría Académica de la Facultad o la Dirección de Posgrados informará a la unidad académica respectiva para que programe la realización de una nueva prueba académica dentro del término que establezcan el Consejo de la Facultad o la respectiva unidad académica. En caso de no presentar el examen dentro de dicho término, el estudiante deberá enviar una nueva solicitud para que el Consejo de la Facultad determine la posibilidad de prorrogar dicho término por una sola vez.
5. Si en la solicitud de revisión en la que se invoca la causal quinta se alegan otras causales, se resolverán primero estas, y solo en caso de ser necesario se dará trámite a la causal quinta.

Artículo 8.º Para la revisión de las pruebas académicas orales con fundamento en las causales primera, segunda, tercera y cuarta se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de revisión junto con su trámite se realizará durante la jornada evaluativa de la prueba oral. Por ningún motivo se admitirán solicitudes extemporáneas.
2. Una vez presentada la solicitud con indicación de la(s) causal(es) invocada(s), el profesor explicará las razones de la calificación emitida, y el estudiante tendrá la posibilidad de exponer las razones de su desacuerdo.

3. Una vez se realice la revisión, el docente confirmará o modificará la calificación obtenida por el estudiante. En ningún caso la modificación implicará una calificación inferior a la obtenida inicialmente. La nota se enviará por la unidad académica a la Secretaría Académica de la Facultad siguiendo el procedimiento establecido.

Parágrafo. La causal tercera sólo procederá en el caso en que el docente durante la jornada evaluativa emita una calificación parcial específica a cada uno de los interrogantes sobre los cuales versa el examen y el cómputo total presente un error aritmético.

Artículo 9.º Deróguense el “Reglamento del recurso de revisión de calificaciones de exámenes” y los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del capítulo XI del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Derecho.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1.º de noviembre del 2023.